

## Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. La sección tiene como fin dar a conocer información que puede interesar.

Norma publicada	Temas relevantes
Decreto Ejecutivo N° 44616. <b>Adición de un artículo 42 bis al Decreto Ejecutivo No 13466, Reglamento General de los Riesgos del Trabajo</b>	Esta norma establece una aclaratoria importante para aquellas empresas que tengan estudiantes de carreras técnicas profesionales que realicen prácticas profesionales. El seguro de riesgos de trabajo les aplica de conformidad a lo establecido en el título IV del Código de Trabajo. Esto les permite gozar de protección contra todo tipo de accidente y enfermedades derivadas como consecuencia o con ocasión de su proceso de formación y aprendizaje en la pasantía, práctica profesional o el proyecto final en la carrera técnica de su elección. Para tales efectos, bastará que el Ministerio de Educación Pública acredite la condición de estudiante de la persona afectada, debiendo comunicar al Instituto Nacional de Seguros el accidente o enfermedad.
Decreto Ejecutivo N°44653. <b>Reglamento sobre protección y seguridad radiológica</b>	Esta norma establece los requisitos para la protección de la vida, la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, así como para la protección y seguridad radiológica de las fuentes de radiación. Aplica a toda persona que realice actividades o que estén relacionadas con radiaciones ionizantes. La protección contra los efectos nocivos de la radiación no ionizante queda fuera del alcance de este reglamento.
Decreto Ejecutivo N°44657. <b>Reforma de los artículos 96, 97 y adición de los artículos 191 bis, 191 ter y anexos 11 y 12 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo N°26921</b>	Esta norma reforma el Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria en los temas relacionados al trámite de inscripción de personas físicas y jurídicas en el Departamento de Agroquímicos y Equipos.
Resolución N° N°MH-DGT-RES-0020-2024 / DG-336-2024. <b>Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.</b>	Esta resolución establece que las personas y otras estructuras jurídicas inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente o aquellas a las cuales le ha asignado número de cédula jurídica, deben registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales en función de la naturaleza jurídica de cada obligado, para lo cual deben suministrar los datos requeridos en los artículos 5 y 6 de la Ley N°9416, y el artículo 6 del reglamento a dicha Ley, según corresponda a cada tipo de sujeto obligado.
Están obligadas a declarar las siguientes personas jurídicas: Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad	

Limitada, Sociedades en Nombre Colectivo, Sociedades en Comandita, Sociedades Extranjeras, Sucursales y Agencias de estas con cédula jurídica nacional, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades Civiles y Sociedades Profesionales, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente o aquellas a las cuales se les ha asignado un número de cédula jurídico.

Decreto Ejecutivo N° 44625.  
**Suspensión del Decreto Ejecutivo N° 5695, Reglamento técnico oficial para jabones**

Este decreto suspende el Decreto Ejecutivo N° 5695, Reglamento Técnico Oficial para Jabones, hasta que no se publique un nuevo reglamento técnico para jabones. Durante la suspensión señalada, seguirán vigentes las demás disposiciones aplicables al registro, fabricación y etiquetado de los jabones contenidas en los reglamentos técnicos centroamericanos en materia de productos higiénicos y cosméticos, según sea el caso.

## Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de revisión. <b>Proceso de revisión de fondo de la norma NFPA-70 (Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad), en su última versión en línea denominada NEC 2020</b>	Este proyecto busca fortalecer la norma NFPA-70 (Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad). De esta manera, se tiene hasta el 06 de marzo de 2025 para enviar propuestas o revisiones a la versión vigente de la NFPA-70. Para este propósito, se debe presentar el formulario físico del Anexo E contenido en el decreto supra citado, en las oficinas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o mediante el envío de la propuesta por correo electrónico al correo: <a href="mailto:reglatec@meic.go.cr">reglatec@meic.go.cr</a> y <a href="mailto:dcal@meic.go.cr">dcal@meic.go.cr</a> .
Proyecto de Ley N° 24481. <b>Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna</b>	Este proyecto busca garantizar medidas para proteger, promover y apoyar la lactancia materna como derecho de las personas menores de edad y personas en periodo de lactancia. El proyecto pretende modificar el artículo 95 del Código de Trabajo, reiterando que la licencia de maternidad es de un mes antes del nacimiento del infante y los 3 meses posteriores a esto. Sin embargo, plantea incorporar la posibilidad de prorrogar dicha licencia cada 3 meses por razones médicas.  Asimismo, se pretende que, en cuanto al derecho de lactancia de las personas gestantes, el artículo 97 de la norma mencionada cambie, permitiendo solamente los siguientes tiempos de lactancia en el trabajo: a) Quince minutos cada dos horas en jornadas ordinarias. b) Quince minutos cada tres horas en jornadas extraordinarias. c) Media hora dos veces al día.

d) O bien, podrá escoger entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano de su sitio de trabajo.

Las opciones anteriores darían mayores tiempos del derecho a lactancia a las mujeres que acaban de dar a luz que las que actualmente operan en nuestra legislación.

Para cualquiera de estas tres opciones, la hora debe de ser remunerada y se añadiría que se contabilice una hora por cada niño recién nacido. Por ejemplo, si la madre tuviera gemelos, serían en total 2 horas de lactancia al día, y así sucesivamente.

Asimismo, se pretende incluir que la persona empleadora, procure a la trabajadora en lactancia espacios durante la jornada laboral para la extracción de leche cada vez que la trabajadora tenga la necesidad fisiológica, que deberán computarse como tiempo de trabajo efectivo para efectos de su remuneración.

Proyecto de Ley N° 24512. **Reforma a la Ley N. 7430, Ley de fomento de la lactancia materna**

Este proyecto busca garantizar la nutrición segura y suficiente para los lactantes, mediante la educación de la familia, la protección de la lactancia materna, y prohibir la discriminación a las mujeres en periodo de lactancia. De igual forma regular la publicidad y la distribución de los sucedáneos de la leche materna, de los alimentos complementarios, cuando se comercialicen como tales, y de los utensilios conexos.

De esta manera, se plantean modificaciones para el financiamiento y control de lactancia materna por parte del Ministerio de Salud. Sin embargo, la modificación propuesta no afectaría los requisitos ya existentes para la publicidad de los alimentos y utensilios mencionados, así como del proceso de producción de los mismos.

Proyecto de Ley N° 22837. **Reforma a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo**

Este proyecto de ley pretende introducir reformas a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo en Costa Rica. En particular, se añade un nuevo artículo, el 15 quáter, que establece regulaciones para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. Estos proveedores deberán cumplir con obligaciones de prevención contra el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Entre las principales obligaciones figuran la identificación de clientes, el mantenimiento de registros de transacciones, el control de riesgos relacionados con nuevos productos y tecnologías, y la implementación de medidas de debida diligencia en las transacciones que involucren activos virtuales. Se establece que los proveedores deben estar inscritos ante la Superintendencia General de Entidades Financieras. Además, los proveedores deberán aplicar controles intensificados en casos de operaciones con

personas o instituciones en países catalogados como de riesgo.

El proyecto también define los términos de “Activo Virtual” y “Proveedor de Servicios de Activos Virtuales”, y detalla que estos últimos deben tener mecanismos para reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). La Superintendencia supervisará su cumplimiento, y cualquier proveedor no registrado será sancionado.

Asimismo, el proyecto modifica varios artículos de la ley existente para incluir referencias al nuevo artículo 15 quáter, estableciendo obligaciones adicionales para prevenir el uso indebido de activos virtuales en actividades ilícitas.

Proyecto de Ley N° 24509. **Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial**

Este proyecto pretende declarar como residuo de manejo especial las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes. De aprobarse, su contenido aplicaría a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades productivas y comerciales vinculadas a las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes. Esto comprende toda la cadena de producción o comercialización, incluyendo productores, fabricantes, importadores y distribuidores, quienes estarán sujetos a la plena aplicación del principio de responsabilidad extendida del productor.

De esta manera, se deberían cumplir los siguientes deberes:

• **Productores e importadores**

- Implementar y mantener un sistema eficaz para la recuperación y gestión de estas botellas y sus componentes, con el fin de reducir su impacto ambiental.
- Asegurar la recuperación de al menos el 60% de las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes introducidos al mercado nacional durante el primer año tras la entrada en vigencia del proyecto o hasta alcanzar una tasa de recuperación anual del 90%.
- Garantizar, en un plazo de 3 años a partir de la publicación de la norma en La Gaceta, un diseño del producto que mantenga la tapa unida a la botella durante la fase de utilización de la botella.
- Presentar un informe al Ministerio de Salud el primero de marzo de cada año, con las estadísticas de recuperación del año anterior, para garantizar la transparencia y verificación del cumplimiento de las metas de recuperación establecidas.
- Cumplir con las metas de recuperación y otras disposiciones que pueda establecer el Ministerio de Salud mediante la emisión de la reglamentación de esta ley, si este lo considera pertinente y necesario, para impulsar una mejora continua en la gestión de las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes.

- Establecer un sistema de reutilización o retornabilidad que abarque el 20% de las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes de la empresa, este porcentaje deberá aumentar un 5% cada año hasta llegar a un 100% anual.
- Sustituir el 20% del plástico de las botellas por otros materiales que puedan ser revalorizados de forma efectiva sin daño al ambiente y la salud, dicho porcentaje deberá aumentar un 5% cada año hasta llegar a un 100% anual de sustitución del plástico.
- Para cumplir con estas metas deberán remitir un informe al Ministerio de Salud sobre los datos del año anterior y la medida complementaria seleccionada.
- **Comercializadores**
  - Disponer de puntos de recolección dentro de sus instalaciones, para que los productores e importadores puedan gestionar los envases recolectados en estos puntos.

Proyecto de Ley N°23712. **Reforma de los artículos 30, inciso d) y 37 del Código de Trabajo, Ley para garantizar el respeto de los derechos laborales derivados de la antigüedad**

Este proyecto propone que en el preaviso y el auxilio de cesantía se considere que constituyen actos realizados en fraude de ley todas aquellas prácticas dirigidas a simular o aparentar la interrupción de la continuidad de la relación laboral o a encubrir dicha continuidad, con la finalidad de afectar la antigüedad de las personas trabajadoras y el cálculo de sus prestaciones laborales, incluyendo los despidos y las contrataciones sucesivas, ya sea directamente por el mismo patrono o a través de interpósitas personas físicas o jurídicas, así como cualesquiera otras prácticas similares o de efectos equivalentes.

Quienes incurran en estas prácticas quedarán obligados a pagar a las personas trabajadoras afectadas la totalidad de las prestaciones adeudadas por concepto de preaviso y auxilio de cesantía y serán sancionados con multa de conformidad con el artículo 398 de este Código, según la gravedad de la falta.

Proyecto de Ley N°24554. Ley que regula la publicidad dirigida a menores de edad

Este proyecto pretende regular a toda persona que publicite, comunique o divulgue un producto o servicio directa o indirectamente cualquiera sea su soporte o medio utilizado tales como anuncios impresos, comerciales televisivos o de radio, páginas en internet, plataformas digitales, presentaciones en vivo, entre otros cuando los menores de edad sean el objetivo o destinatarios publicitario. Para ello se indica que toda publicidad de este tipo debería:

- a) No discriminar arbitrariamente, denigrar, menospreciar, ridiculizar ni burlarse de personas o grupos por motivos físicos, raciales, étnicos, religiosos, edad o de discapacidad.
- b) No debe proponer como modelos a seguir cualquier condición que atente contra la salud o el normal desarrollo del menor.

- c) El contenido no podrá apelar a la sexualidad o imágenes que presenten a menores en actitudes de erotismo y seducción<sup>Nº</sup>
- d) La publicidad debe ser honesta y veraz. No se podrá explotar la ingenuidad, inmadurez o inexperiencia natural de los menores de edad.
- e) Se debe prevenir que los menores puedan acceder a bienes y servicios que por ley no son aptos para menores de edad
- f) No podrán utilizarse testimonios ni contenido ideológico alguno que pueda engañar la confianza de menores e inducir a error.
- g) Se abstendrá de presentar a niños en situaciones peligrosas, salvo que se trate de advertencias en materia de seguridad; o en situaciones que atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- h) Se abstendrá de hacer publicidad que incentive a los menores a realizar conductas impropias, ilegales, que atenten contra su dignidad y bienestar integral, o contra el de los demás.
- i) No se podrá divulgar promesas que generen en el menor expectativas de algo no real o no razonable respecto al producto ofrecido. No se podrá generar sentimientos de inferioridad.
- j) Asimismo, se prohibiría la publicidad, comunicación o divulgación de productos o servicios en materiales didácticos y educativos o dentro de las aulas de los establecimientos de educación preescolar, primaria y secundaria del país.
- K) Mediante publicidad se prohibiría todo tipo de ofrecimiento o entrega a título gratuito de regalos, juegos, anuncios impresos, mercancías de participaciones en espectáculos y promociones a menores de 12 años.

---

Proyecto de Ley N° 24124. Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía

Este proyecto busca establecer las regulaciones para la aplicación de las buenas prácticas y la ética profesional en el ámbito de trabajo con perros. Asimismo, pretende promover un principio de salud integral al salvaguardar la salud humana promoviendo la salud animal y ambiental. La norma aplicaría a a todas las actividades que influyan a los perros de trabajo de los que se habla en esta ley, o que estén relacionadas con ellos de alguna manera.

A nivel empresarial, se deberían respetar los derechos de las personas que cuenten con un perro de asistencia, como lo son:

- El usuario podrá ingresar, permanecer y deambular a toda edificación pública, privada de uso o servicio público y medio de transporte público.
-

- El usuario podrá aplicar a los beneficios disponibles que ofrecen las autoridades para ayudar con los gastos del mantenimiento del perro.

Asimismo, hay que considerar que se declararían prohibidos los siguientes sitios para los perros de asistencia para procurar la seguridad de estos:

- a. Cines.
- b. Baños públicos.
- c. Salones de baile.
- d. Parques para perros.
- e. Áreas de construcción.
- f. Escaleras eléctricas.
- g. Salones de belleza.
- h. Piscinas públicas y privadas (pueden estar alrededor, pero no dentro del agua).
- i. Eventos masivos como partidos de fútbol, conciertos, entre otros.
- j. Centros de culto religioso.
- k. Áreas de juego para niños.
- l. Cárceles.

Por su parte, se debería verificar que todo trabajador usuario de un perro de asistencia lo haya registrado ante el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad y cuente con una certificación de la discapacidad emitida por dicha institución. Asimismo, que la persona con discapacidad que requiere de un perro de asistencia cuente con su registro ante el Ministerio de Salud.

---

Expediente N° 23989. Reforma de los artículos 13, 18 y 45 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, del 01 de diciembre de 2003 y sus reformas.

El presente proyecto pretende reformar los artículos 13, 18 y 45, adicionando lo siguiente:

En el artículo 13 inciso a) se adicionan los siguientes puntos:

- Nuevo requisito para las personas jurídicas: presentación anual de los beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva (entendiéndose beneficiario final, de acuerdo con los términos establecidos por la ley 9416 del 14 de diciembre de 2016, Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal).
- Se adiciona un párrafo en el que se establece que las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, nacional o extranjero, o que pertenezcan a un fondo de inversión nacional o extranjero, deberán cumplir con los requisitos que este artículo establece, teniendo como beneficiario final al representante legal o autorizado de la entidad costarricense.
- Se traslada el último párrafo del artículo 13 el cual señala que "Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas

constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta Ley”, como último párrafo del inciso a).

Es importante mencionar que, resto de incisos no sufrirá ninguna reforma.

En el artículo 18 se adicionan los siguientes puntos:

- Adicional al trámite de renovación se incluyen los traspasos de la titularidad de las acciones o cuotas de la sociedad autorizada.
- La Dirección adicional al análisis del desempeño del solicitante, validará que no se trate de personas que hayan sido condenadas por delitos.
- Se adiciona un párrafo al final en el cual se establece que para el trámite específico de traslado de la sociedad autorizada deberá contar con la aprobación de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, antes del traslado efectivo del capital accionario.

En el artículo 45 incisos a) y b) se adicionan los siguientes puntos:

- Se adiciona en el inciso a), la salvedad a esta prohibición cuanto se trate de la titularidad de las acciones o cuotas de la sociedad autorizada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la presente ley.
- Se adiciona en el inciso b), la prohibición de vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, a personas que hayan sido condenadas por delitos nacionales o internacionales, las acciones o cuotas de empresas autorizadas para brindar servicios de seguridad privada, o bien, personas jurídicas cuyo beneficiario hubiera sido condenado por delito nacional o internacional.

Es importante mencionar que, resto de incisos no sufrirá ninguna reforma.

---

## **Alcance de este boletín**

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web [www.AsesoriaNairi.com](http://www.AsesoriaNairi.com)

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.